

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1405 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, deberán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su propia responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, calculándose ordinariamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes otorgan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Baleares de España sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones de carácter su obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para las ciudades de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura

Ministerio de Educación Nacional

CIRCULAR NUM. 9

ORDEN
Nombrando Catedrático de la Universidad de Zaragoza a D. Luis García Arias.

Fijando normas para el desarrollo de la próxima campaña.

Fundamento

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis García Arias Catedrático numerario de Derecho Internacional Público y Privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

La experiencia adquirida en las campañas precedentes puso de manifiesto que las normas contenidas en circulares anteriores del Servicio del Esparto proporcionan a éste medios suficientes para el normal desarrollo de sus funciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Sin embargo, manteniendo vigente el contenido de dichas circulares, ante el incremento observado en los últimos meses en la demanda de primeras materias, y a fin de prevenir situaciones a cuyo amparo puedan efectuarse maniobras con las que traten de vulnerarse los precios máximos aprobados, se considera conveniente que, sin variar en lo fundamental lo dispuesto en aquellas circulares, se amplien y maten determinadas normas para lograr el encaje más perfecto posible entre intereses en oposición.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1950.—Ibañez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(Del "B. O. del E." núm. 168, de fecha 17-6-1950).

Por ello, y para el mismo tiempo lograr una mayor facilidad en el desarrollo de la revisión sobre el aprovechamiento de fincas espartizales y albardinales que permita poner en mercado, de una manera paulatina, los productos recogidos, se dictan las siguientes normas:

Plazos para la libre contratación de cosechas

Norma 1.ª Se considerarán como fechas tope para la libre contratación de los productos de las fincas espartizales o del aprovechamiento de las mismas, forzosamente con industriales o almacenistas legalmente establecidos y registrados en este Servicio, las siguientes:

Provincia de Albacete

Términos municipales pertenecientes a los partidos judiciales de Hellín, 1 de septiembre.

Yeste, 1 de octubre.

Resto de la provincia, 1 de diciembre.

Provincia de Almería

Términos municipales pertenecientes a los partidos judiciales de Cuevas de Almanzora, Huércal-Overa, Purchena, Sorbas y Vera, 1 de noviembre.

Resto de la provincia, 1 de diciembre.

Provincia de Granada

Términos municipales pertenecientes a los partidos judiciales de Albuñol, Motril y Ugigar, 1 de agosto.

Baza, Guadix y Huéscar, 1 de septiembre.

Resto de la provincia, 1 de noviembre.

Provincia de Murcia

Términos municipales pertenecientes a los partidos judiciales de Cartagena, Murcia y Totana, 1 de septiembre.

Resto de la provincia, 1 de octubre.

Provincias no señaladas 1 de noviembre.

Alcanzadas las fechas que se indican, los productos de las fincas cuya venta no haya sido concertada y comunicada al Servicio del Esparto, quedará a disposición de éste, para su adjudicación a los industriales que lo soliciten, a los precios máximos que, según su calidad, señala la Orden conjunta de 21 de abril de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" número 117).

Norma 2.^a Dentro de los plazos indicados en la norma anterior, para que puedan ser reconocidas las operaciones concertadas habrán de requerir el conocimiento del Servicio, que se hará efectivo mediante declaración formulada en impreso, cuyo modelo figura como anexo en esta circular, y a cuya recepción se responderá con un acuse de recibo que sirva al propietario de justificante.

Norma 3.^a Transcurrido el plazo que señala la norma primera, los propietarios de montes espartizales que no hubiesen concertado la venta de sus productos o el aprovechamiento de los mismos, podrán hacer cesión de sus espartos a las Cooperativas de Productores de Esparto reconocidas por el Servicio, para que las adjudicaciones se efectúen sobre sus propiedades, a través de las existencias de dichas Cooperativas, dando cuenta por escrito al Servicio de tal cesión, y acompañando documento en el que el Presidente de la Cooperativa exprese su conformidad.

Norma 4.^a Para facilitar la aplicación de lo que dispone la norma anterior, las Cooperativas reconocidas por el Servicio darán cuenta a éste, antes de 1.^o de julio de 1950, de los propietarios que las componen, in-

dicando por términos municipales las fincas de su pertenencia.

Mensualmente enviarán nota de las altas y bajas producidas y de las fincas a las que ese movimiento afectase, así como de las cesiones de esparto o aprovechamientos que, con arreglo a lo que se dice en la norma anterior, pudiesen recibir.

Asimismo, dentro de la segunda decena de cada mes remitirán, clasificadas por calidades y por fincas, las existencias disponibles, para su adjudicación a los industriales que lo soliciten.

Norma 5.^a La tramitación de dicho conocimiento y el acuse de recibo no eximen de que, en el momento oportuno, se curse la correspondiente solicitud de compra y transporte de los espartos objeto de la operación, formulada en el impreso reglamentario, que proporcionará el Servicio a petición de los interesados o que remitirá, sin petición previa, acompañando al mencionado acuse de recibo.

Norma 6.^a En los casos que por no existir suficientes solicitudes de adjudicación, por parte de los industriales, para los espartos de determinadas calidades o localizaciones, el Servicio liberará a los propietarios de montes espartizales, mediante comunicación expresa de la obligación de entrega de sus productos a industriales determinados que señalan las normas anteriores.

De los espartos procedentes de los montes públicos

Norma 7.^a Los espartos procedentes de montes públicos, una vez en poder de sus adjudicatarios, no podrán ser utilizados ni enajenados sin autorización del Servicio del Esparto, que a su vez concederá esa autorización, pero pudiendo asignar a otros industriales los excedentes sobre la capacidad industrial del adjudicatario, si la cantidad adquirida por éste fuese superior a dicha capacidad.

Esta asignación se aplicará al total de la cantidad adjudicada, en el caso de que el adjudicatario no fuese industrial establecido legalmente o inscrito como tal en el Servicio antes de 1.^o de mayo de 1949.

De las condiciones para poder adquirir los espartos de los montes de propiedad particular

Norma 8.^a No se autorizarán las compras de los productos de los montes espartizales de propiedad particular o sus aprovechamientos a aque-

llas personas que no sean industriales o almacenistas legalmente establecidos y registrados en el Servicio.

Sobre la utilización adecuada de los espartos por las industrias usuarias

Norma 9.^a Cuando una industria realice adquisiciones de esparto de calidades superiores a las necesidades específicas de su industria, sólo podrá utilizarlos cuando no existan ofertas de trueque por parte de los industriales que normalmente deben emplearlos, entendiéndose que para dicho trueque sea autorizada por el Servicio, el industrial que lo solicite ha de ofrecer igual número de kilos de esparto de características adecuadas a las elaboraciones de aquellas industrias, compensándolas en la diferencia de precio correspondiente a las calidades de los espartos objeto del cambio.

Los precios que servirán de base para esta operación son los que figuran en la Orden conjunta de 15 de septiembre de 1948 "Boletín Oficial del Estado", número 264).

Sobre la calificación de espartos cuando no se produzca acuerdo

Norma 10. Cuando en las adjudicaciones o cambios de productos ordenados por el Servicio no exista acuerdo entre las partes contratantes sobre la calidad de la mercancía, la calificación se someterá a lo que determine el fallo dictado por el Distrito Forestal de la provincia de procedencia de los espartos de que se trate.

Sobre las licencias de establecimientos de romanas

Norma 11. En aquellas provincias donde la Autoridad gubernativa haga obligatoria la utilización de permiso para el establecimiento de romanas, las Cooperativas legalmente establecidas darán cuenta a este Servicio de las concedidas, denunciando aquellas otras que, por carecer del permiso mencionado, actúen clandestinamente, en perjuicio de la propiedad de los montes espartizales o albardinales.

Norma 12. Estimándose fundamentalmente que los rendimientos de los espartizales sólo en casos excepcionales son inferiores a los señalados en las declaraciones de montes espartizales, no se admitirán disminuciones de rendimientos que se declaren con posterioridad a la terminación de la cogida, ni las que se expongan antes de la terminación de la misma, si no fuesen acompañados

de un certificado justificativo expedido por la Jefatura del Distrito Forestal correspondiente.

De los almacenamientos a disposición del Servicio

Norma 13. Se considerarán como almacenamientos, a disposición del Servicio, los espartos en poder de almacenistas no industriales, agrupaciones de productores, Cooperativas, etc., que podrán ser adjudicados por el Servicio directamente a los industriales legalmente establecidos y registrados en el Servicio como tales, cuando por fundadas y demostradas razones no hayan podido realizar su abastecimiento.

De las adjudicaciones de los excedentes en poder de los industriales

Norma 14. El Servicio ordenará adjudicaciones sobre las existencias de los industriales que excedan de su capacidad de producción, cuando otros industriales que se encuentren desabastecidos, por razones justificadas, lo soliciten.

De los cupos

Norma 15. Si las circunstancias lo exigiesen, de acuerdo con lo que dispone la Orden conjunta de 21 de abril de 1943, el Servicio procederá a señalar cupos de compra a los industriales, que serán comunicados

directamente a cada uno de ellos.

Los factores que intervendrán en la fijación de los cupos mencionados serán:

- a) Capacidad de sus elementos de trabajo en jornada ordinaria.
- b) Número de obreros especialistas empleados, acreditado por documento expedido por la Delegación de Trabajo.
- c) Volumen de las operaciones de compra y venta realizadas en la campaña anterior registradas en el Servicio.

De las relaciones entre industriales

Norma 16. Cuando por encarecimiento o escasez un desarrollo normal en el abastecimiento lo exigiese y de acuerdo con lo que determina la Orden conjunta de 21 de abril de 1948, el Servicio reglamentará las relaciones entre la industria picadora y la textil, estableciendo planes mensuales de suministro, atendiendo por una parte las ofertas de la primera y las necesidades que manifieste la segunda.

Madrid, 1.º de junio de 1950.—El Jefe del Servicio, Eduardo Cañizares. Para conocimiento y cumplimiento de los señores interesados.

(Del "B. O. del E.", núm. 169, de fecha 18-6-1950).

SERVICIO DEL ESPARTO

Ampliando el ámbito de aplicación de la circular número 7, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 113, de 23 de abril de 1950, y se hacen extensivos los preceptos en ella considerados a los artículos cuya salida se efectúe por carretera.

La circular número 7 de este Servicio, cuyo objeto principal era evitar que en la industria manual del esparto se produjesen circunstancias de trabajo tales que permitiesen se burlase la Legislación laboral vigente, ha sido afectada por la modificación de las tarifas ferroviarias, desviando hacia la carretera el transporte de un volumen de mercancías de bastante consideración, a las cuales se considera conveniente el aplicarles el uso de un documento que garantice la legitimidad de su fabricación y procedencia.

Con ello se atienden también las peticiones de un amplio sector de interés, expuestas a través de distintos órganos representativos, que se dirigieron al Servicio en súplica de que se tuviesen en cuenta los extremos antes mencionados.

Al mismo tiempo, los beneficiosos resultados conseguidos con la aplicación de la mencionada circular, aconsejan extender sus normas a otras provincias que, sin contar con núcleos industriales de la importancia de los enclavados en las cuatro que señalaba la circular número 7, tienen, sin embargo, industrias de interés suficiente para considerar oportuno se les apliquen los mismos preceptos.

Por ello, y para cumplir los fines indicados, se dictan las normas siguientes:

De las autorizaciones de facturación

Norma 1.ª Las normas que compone la circular número 7 del Servicio del Esparto, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 113, de 23 de abril de 1950, por las cuales se hacía obligatorio el empleo de autorizaciones de facturación y embarque en estaciones y puertos de las provincias en ella reseñadas, serán también de aplicación a partir de 1.º de julio del presente año para todas las estaciones de las provincias de Alicante y Jaén y los puertos de la primera.

Será, por tanto, necesario, a partir de la fecha indicada, para la facturación o embarque de los hilados, trenzados, cordelería y capachos de esparto en las estaciones o puertos men-

ANEXO A LA CIRCULAR NUM. 9

ILMO. SR. JEFE DEL SERVICIO DEL ESPARTO

Calle Luisa Fernanda, núm. 6,

MADRID

Nombre de la finca:

Don (Nombre y dos apellidos), re-

sidente en (Población, calle y número), propie-

tario del aprovechamiento de espartos de la finca citada al margen, y don (Nombre y dos apellidos)

Término:

industrial (Clase de industria), con re-

sidencia en (Población, calle y número) en cumpli-

Matricula:

miento de lo que dispone la circular número 9 del Servicio del Esparto, en su norma declaran que con fecha

han concertado entre ellos la compra-venta de los espartos que se recolecten en la citada finca, y que en su tiempo cursarán las solicitudes que legalicen dicha adquisición y su transporte.

Propietario de la finca:

En a de de 1950.

EL VENDEDOR,
(Firma)

EL INDUSTRIAL,
(Firma)

cionados, la autorización expedida por el Servicio del Esparto en impreso cuyo modelo oficial acompañaba a la circular número 7 en su publicación.

De los certificados de origen

Norma 2.^a A partir de 1.^o de julio próximo, la salida de fábrica de los hilados, trenzados, cordelería y cachos de esparto en las provincias de Albacete, Almería, Alicante, Murcia, Granada y Jaén será garantizada, en cuanto a la legitimidad de su procedencia, para poder efectuar su transporte por carretera, mediante el empleo de un certificado de origen, formulado en impreso cuyo modelo figura como anexo de esta circular.

Norma 3.^a Los certificados de origen a que se refiere la norma anterior serán enviados por este Servicio en talonario de 25 ejemplares, a los industriales legalmente establecidos que lo soliciten y que demuestren mediante certificado expedido por la Delegación de Trabajo encontrarse al corriente en el abono de sus cargas sociales.

Dichos certificados serán cumplimentados por el propio industrial y su expedición garantizada con el refrendo de la Alcaldía de la localidad o, en aquellos casos que las circunstancias lo aconsejen, por el Sindicato Local Textil.

En defecto de las autoridades u organismos señalados, el Servicio podrá encomendar las funciones de refrendo a una Junta, formada en la localidad de que se trate, por dos industriales y un propietario de montes espartizables del término municipal.

La delegación de funciones del Servicio del Esparto en dicha Junta, únicamente para el refrendo de certificados, será expresa y comunicada por el mismo a los interesados, al Alcalde de la localidad y al Sindicato Local Textil.

Esa delegación en la Junta mencionada podrá hacerse extensiva, si las circunstancias lo aconsejasen, al refrendo de las autorizaciones de facturación, pero, en todo caso, esta nueva delegación de funciones habrá de ser hecha expresamente y comunicada a la Alcaldía, Sindicato Local y a los Jefes de los organismos que intervienen en la expedición de mercancías.

Norma 4.^a El certificado de origen constará de una matriz y dos hojas. El industrial que prepare una expedi-

ción de mercancías por carretera entenderá el certificado cubriendo todos los datos que en la matriz y sus hojas figuran, para presentar estas últimas al refrendo que indica la norma anterior.

Una vez refrendadas las dos hojas que forman el certificado de origen, se remitirá la primera antes de las cuarenta y ocho horas al Servicio del Esparto, reservando la segunda para que acompañe a la mercancía hasta su punto de destino y devolviéndola también al Servicio antes de transcurridas tres fechas de aquélla en que se realizó el refrendo.

Norma 5.^a La autoridad de la Junta se hará extensiva a la inspección de los vehículos que transiten dentro del término municipal transportando la clase de mercancías a que se refiere esta circular, denunciando ante el Servicio, cuantas infracciones sean advertidas y comprobadas.

Norma 6.^a El Servicio del Esparto, a la vista de los datos contenidos en las certificaciones expedidas por las Delegaciones de Trabajo y existencias justificadas de las primeras materias en poder de los industriales, enviará a la Junta delegada de cada localidad los talonarios solicitados por los fabricantes del término, de cuya Junta serán retirados por éstos.

Al mismo tiempo el Servicio remitirá a la Junta delegada nota mensual de las cantidades que, con arreglo a las compras realizadas y elementos de trabajo, pueda facturar cada industrial del término. A su vez, la Junta informará mensualmente al Servicio de las anomalías que en la concesión y refrendo de los certificados de origen puedan presentarse.

Norma 7.^a El refrendo de los certificados de origen, al igual que el de las autorizaciones de facturación, será gratuito, sin que por ningún concepto derivado de esa gestión pueda exigirse pago o compensación alguna.

El industrial a quien se le exija compensación por la prestación de ese cometido deberá comunicarlo inmediatamente y por escrito al Servicio del Esparto.

Norma 8.^a En el caso de que los certificados de origen sean refrendados en la Alcaldía o por el Sindicato Local Textil, lo cual, como se expuso en la norma tercera, es potestativo del Servicio, la Junta delegada se nombrará con función asesora de la

autoridad u organismo que efectúe el refrendo.

Madrid, 1.^o de junio de 1950. — El Jefe del Servicio, Eduardo Cañizares.

(Del "B. O. del E." núm. 169, de fecha 18-6-1950).

Los modelos a que hace referencia esta circular, se publican en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 109, de fecha 18 de junio de 1950.

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL

DE

ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Rectificando la circular sobre libertad de precio y circulación y comercio de las lanas.

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 164, de 13 del actual, la circular número 745, de esta Comisaría General, se ha padecido error de transcripción al figurar dicha circular con el número 715, cuando en realidad el número que le correspondía era el 745.

Del "B. O. del E." núm. 171, de fecha 20-6-1950).

SECCION TERCERA

Núm. 3.076

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

No habiéndose formulado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones para la compra mediante concurso de tejidos y vestuario, se anuncia el concurso referido, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Negociado de Compras), advirtiéndose que las proposiciones pueden presentarse en plazo de veinte días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que la apertura de pliegos tendrá lugar al siguiente día hábil, a las doce horas, en el salón de sesiones de esta Corporación.

Zaragoza, 22 de junio de 1950.—El Presidente, Fernando Solano.

SECCION CUARTA

Núm. 3.026

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 23 de noviembre de 1943 ("Boletín

Oficial" núm. 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Huérfanas Cucalón Franco (Mesadas). María del Pilar López y Amador Díaz, Trinidad Flor (M. Civil).

Jacoba Latorre Zorraquino (M. Militar).

Federico Torrente, Gregorio Berdejo, Esteban Lizán, Jacinto Biescas, Macario Ramiro (Retirados). Antonio Miquelena (Rectificación orden). Ana Mayayo, Francisca Muela, Felisa Gambón, Venancia Cano (Jubilados).

Joaquina Jiménez (Jubilados). Petra Fernández (M. Civil). Gregorio Guillén, Rosario Loshuertos (Mesadas).

Antonio González (Retirado-Cruces). Huérfanos Miranda García (M. Militar). León Allona Merino (Jubilado).

Pilar Loréns (M. Militar). Rosa Ros (Duplicado orden).

María del Rosario Toledo (M. Militar). Ester Estecha, María Rosario González del Campo (M. Civil).

Pilar Tejero, Martina Sanz, Agustina Mainar (M. Militar).

Francisco Vila, Román Calvo, Bartolomé Sánchez, Serafin Requejo (Retirados). Beatriz Ellacuria (M. Civil).

Vicente Torrubia, Joaquín Monzón, Julio Suárez, Francisco Legido (Retirados). María del Pilar Salameiro (M. Civil). Juan Latorre (Jubilados). Juana Castillo (Interesando fechas).

Ángel Vila, Juliana Lafuente, Manuel Martínez (M. Militar).

José Rodríguez, Primo Díez, Isidoro Cotanes del Monte, Cesáreo Caballé, Francisco Morales (Retirados).

Manuela Mayorgas Salvago, Manuela Sañudo (M. Militar). José Marín Pascual (Jubilados).

Zaragoza, 20 de junio de 1950. — El Delegado de Hacienda, M. de Codes y de Sotto.

SECCION QUINTA

Núm. 3.065

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito provisional núm. 3.836, constituido en la Depositaria municipal el 24 de noviembre de 1945 por la entidad depositante Madre y Com-

pañía, se hace saber que en el plazo de ocho días deberá entregarse por su actual poseedor en la Oficialía mayor de la Casa Consistorial, y que transcurrido dicho plazo, y a petición de parte interesada, se procederá a la expedición de un duplicado del mismo, quedando sin efecto el extraviado.

Zaragoza, 21 de junio de 1950.—El Secretario general, Carmelo Zaldívar. Visto Bueno.—El Alcalde-Presidente, Ángel Caneillas.

Alcaldía de la S. H. I. ciudad de Zaragoza

Núm. 3.056

Habiendo solicitado D. Manuel Sáiz Fernández la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Sábado, núm. 5, bajo, con destino a su industria de juguetería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de junio de 1950.—El Alcalde, José María García-Belenguer.

Núm. 3.057

Habiendo solicitado D. José Urzola Delmas la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Canfranc, núm. 6, con destino al servicio de un ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de junio de 1950.—El Alcalde, José María García-Belenguer.

Núm. 3.058

Habiendo solicitado D. Vicente Sánchez Zatorre la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Madre Vedruna, núm. 16, con destino al servicio de un ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más in-

mediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de junio de 1950.—El Alcalde, José María García-Belenguer.

Núm. 3.059

Habiendo solicitado D. Juan Maseguer Beltrán la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de García-Arista, núm. 8, con destino a su industria de molino de piensos, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de junio de 1950.—El Alcalde, José María García-Belenguer.

Núm. 3.060

Habiendo solicitado D. Francisco Nicolás Puyoles la instalación y funcionamiento de un motor en el Paseo de las Damas, núm. 3, con destino al servicio de un ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de junio de 1950.—El Alcalde, José María García-Belenguer.

Núm. 3.061

Habiendo solicitado D. Jorge Abad Sánchez la instalación y funcionamiento de ocho motores en la calle de Escosura y M. de Villahermosa (junto a talleres Escoriaza), con destino a su industria de reparación de máquinas, se abre información de treinta

ta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de junio de 1950.—El Alcalde, José María García-Belenguer.

Núm. 3.062

Habiendo solicitado D. Marcelino Fortea Atance la instalación y funcionamiento de tres motores en Camino de la Mosquera, núm. 17, con destino a su industria de taller de ebanistería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de junio de 1950.—El Alcalde, José María García-Belenguer.

Núm. 3.063

Habiendo solicitado D. Enrique Españaque Viamonte la instalación y funcionamiento de varios motores en la calle de Almagro, núms. 11 y 13, con destino a su industria de taller de reparaciones, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de junio de 1950.—El Alcalde, José María García-Belenguer.

Núm. 3.064

Habiendo solicitado D. Antonio Monzón Muñoz la instalación y funcionamiento de dos motores en la calle del General Franco, núm. 126, con destino al servicio de un ascensor y un montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán

oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de junio de 1950.—El Alcalde, José María García Belenguer.

Núm. 3.071

Admón. Principal de Correos de Zaragoza

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta pública para contratar el servicio de transporte de la correspondencia, en automóvil, entre las oficinas del Ramo en Ricla y la de Cariñena, sirviendo a estación de Ricla, La Almunia de D.^a Godina, Almonacid de la Sierra, Cosuenda y Aguarón, bajo el tipo máximo de pesetas 7.000 anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en la Administración Principal de Correos de Zaragoza y en las estafetas de Ricla, Cariñena y La Almunia de D.^a Godina, se advierte al público que se admitirán proposiciones que se presenten, extendidas en papel de sexta clase (4,75 pesetas), previo cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Reglamento para el Régimen y Servicio de Correos, con las modificaciones establecidas por Real Decreto de 21 de marzo de 1907, y la Ley de Administración Contabilidad de Hacienda Pública de 10 de febrero de 1911.

El plazo de admisión de proposiciones terminará a las diecisiete horas del día 17 de julio próximo, inclusive, y la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza, ante el Jefe de la misma, a las once horas del día veintidós del mismo mes.

Zaragoza, 22 de junio de 1950.—El Administrador Principal, Silviano Prats.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario, cuantas veces sea necesario, entre las Oficinas del Ramo en Ricla y la de Ca-

riñena, por el precio de(en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago acreditativa de haber depositado en la fianza de 1.400 pesetas.

(Fecha y firma).

Núm. 3.043

Caja de Recluta núm. 43-Calatayud

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Relación nominal de los reclutas del reemplazo de 1950, formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento Provisional de Reclutamiento, que han sido clasificados como prófugos y cuya busca y captura se interesa:

ALFAMEN

Francisco Escartín Gabarrús, hijo de Nicasio y de Hilaria.

ALMUNIA DE DONA GODINA (LA)

Angel Marín Soria, hijo de Vicente y de Carmen.

Antonio Latorre Diez, hijo de Pantaleón y de Antonia.

ANINON

Jesús Rodrigo Gómez, hijo de José y de Nicolasa.

ATEA

José Sicilia Troya, hijo de Félix y de Ana.

ATECA

Matías Castillo Tello, hijo de Venancio y de Rosa.

Fernando Blasco Cortés, hijo de Manuel y de Fernanda.

BOTORRITA

Paulino Lahoz Alegre, hijo de José y de María.

CABANAS DE EBRO

Angel Martínez Blanco, hijo de Juan y de Presentación.

CALATAYUD

Manuel Artasona Ribera, hijo de Luis y de Carmen.

Manuel Bertolín González, hijo de Valentín y de María.

Pedro Escolano Aceldegui, hijo de Pedro y de Jorja.

Alfonso Galán Iglesias, hijo de Alfonso y de Rosario.

Alejo García Ruiz, hijo de Andrés y de Carmen.

Antonio Gómez Boillos, hijo de Máximo y de Fernanda.

Ramón López Hernández, hijo de Antonio y de Hipólita.

Miguel Martínez Franco, hijo de Miguel y de Primitiva.

CALMARZA

José-María Ramiro Ibáñez, hijo de José y de Victorina.

CAMPILLO DE ARAGON

Cruz-Antonio Tirado Lázaro, hijo Domingo y de Sotera.

CERVERA DE LA CANADA

Manuel Avellaneda Sánchez, hijo de Juan-José y de Antonia.

DAROCA

Ataulfo Suñer Fons, hijo de Andrés y de Aurora.

Alejandro Tajada Espín, hijo de Mariano y de Vicenta.

EPILA

Alfredo Sola Martínez, hijo de X y de María Cruz.

IBDES

César Hernández Guillén, hijo de Pascual y de Francisca.

MAINAR

Jesús Jiménez Jiménez, hijo de José y de Rosa.

MALANQUILLA

Jaime Borja Jiménez, hijo de Manuel y de Matilde.

MORES

Claudio Terrer Andaluz, hijo de Joaquín y de Ana.

RICLA

José Romeo Jiménez, hijo de Domingo y de Visitación.

SABINAN

Roque Segundo Uriol Calvo, hijo de Roque y de Joaquina.

TIERGA

Carlos Cantín Mancebón, hijo de Inigo y de Emilia.

Florentino Navarro, hijo de X y de Felisa.

TORRELAPAJA

Joaquín Llama Calvo, hijo de Isidoro y de Josefa.

Jesús Tierra Martínez, hijo de Antonio y de Carmen.

USED

Francisco Jiménez Carbonel, hijo de Antonio y de María.

VILLARREAL DE HUERVA

Manuel Rando Romo, hijo de Nicasio y de Manuela.

VILLARROYA DE LA SIERRA

Silvestre Alvaro Lázaro, hijo de Cayo y de Damiana.

Félix Hidalgo Fernández, hijo de Aquilino y de Brígida.

Valentín Mateo Gómez, hijo de Valentín y de Josefa.

Antonio Vidal Reberte, hijo de Manuel y de Alfonso.

Calatayud, 20 de junio de 1950.—El Teniente Coronel Presidente, Mariano Santander Morondo.

Núm. 3.070

Jefatura Provincial de Sanidad de la provincia de Zaragoza

El "Boletín Oficial del Estado" número 171, de 20 del corriente, inserta circular de la Dirección General de Sanidad, que se transcribe:

"Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calceña, de la provincia de Zaragoza, como pueblo matriz del partido farmacéutico que forma con los pueblos de Purujosa y Trasobares, y en el acuerdo establecido por el Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, de la misma provincia, también como cabeza de partido que actualmente forma con los pueblos de Oseña, en solicitud de la fusión de ambos partidos farmacéuticos para construir uno solo;

Resultando que, según la vigente clasificación de partidos farmacéuticos, los partidos de que se trata tienen adjudicadas, independientemente uno de otro, una sola plaza de Inspector farmacéutico municipal de cuarta categoría;

Resultando que la población actual del partido farmacéutico de Aranda de Moncayo asciende a 1.403 habitantes de derecho y el de Calceña a 2.204 habitantes, y cuvas plazas no han estado nunca cubiertas, por la imposibilidad del mantenimiento de un Inspector farmacéutico municipal;

Vistos los artículos 33, 35 y 41 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales fecha 14 de junio de 1935;

Considerando que los Ayuntamientos interesados de ambos partidos farmacéuticos han solicitado su segregación y la agregación de todos ellos al partido farmacéutico de Aranda de Moncayo, para constituir un solo partido de segunda categoría y en el que figurará este pueblo como matriz, petición que ha sido informada favorablemente por todas las autoridades sanitarias correspondientes.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos.

Esta Dirección General ha tenido por conveniente anular la clasificación del partido farmacéutico de Aranda de Moncayo y de Calceña y crear un solo partido farmacéutico de segunda categoría, que quedará constituido en la siguiente forma:

Partido farmacéutico	Habitantes derecho		Inspección Farmacéuticos	
	Del municipio	Del partido	Núm.	Catg.
Aranda de Moncayo.....	1099			
Calceña.....	867			
Oseña.....	304			
Purujosa.....	414			
Trasobares.....	923	3607	1	2.ª

Núm. 3.046

Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de firme de la carretera de Puente de Santa Isabel a Zuera kilómetros 10 al 25, el contratista D. Mariano Foz Guardia, a quien se adjudicó la contrata por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales con fecha 12 de enero de 1946, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad

a la Real Orden de 3 de agosto de 1910 («Gaceta» del 22), en este BOLETIN OFICIAL para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 19 de junio de 1950.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1950 pudiendo presentar los vecinos contra aquellas las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

- 3.031.—Cabañas de Ebro
- 3.052.—Cariñena
- 3.053.—Pradilla de Ebro

Cuentas de caudales

- 3.044.—Jarque

Cuenta general de presupuesto

- 3.044.—Jarque

Expedientes de habilitación de crédito

- 3.022.—Salvatierra de Esca

Expedientes de transferencia de crédito

- 3.021.—Aranda de Moncayo

Expediente de suplemento de crédito

- 3.023.—Salvatierra de Esca

Inventario de patrimonio municipal

- 3.031.—Cabañas de Ebro

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 3.019.—Calatorao
- 3.031.—Cabañas de Ebro
- 3.044.—Jarque

Proyecto del presupuesto municipal extraordinario

- 3.054.—Salvatierra de Esca

Reparto de guardería rural

- 3.020.—Pastriz

Núm. 3.085

PINA DE EBRO

D. Antonio López Ginés, Alcalde-Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Pina de Ebro, provincia de Zaragoza;

Hace saber: Que el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de diciembre de 1949, a la que asistieron nueve Concejales de los diez que de derecho forman esta Corporación, y por el voto unánime de todos ellos, adoptó el acuerdo de aprobar en todas sus

partes el contrato de préstamos con previa apertura de crédito, concertado entre la Excm. Diputación de Zaragoza y el Banco de Crédito de España, para llevar a cabo las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de los pueblos concertados con tan mencionada Diputación, entre los cuales se encuentra este de Pina de Ebro; y responder indistintamente ante la Diputación o el Banco del reembolso de la cantidad que resulta a deudar esta Corporación municipal con los intereses y comisión pactado al final de las obras, y, en todo caso, en 31 de diciembre del ejercicio siguiente al de terminación de las mismas, con el límite de tres años desde el curso de las obras.

Y en cumplimiento de cuanto determina el artículo 3.º del Decreto de 25 de marzo de 1938, se abre información pública sobre los anteriores acuerdos por el plazo de quince días naturales a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a la que, contra todo ello, podrán acudir por escrito, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil o el Ayuntamiento las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecten directa y especialmente los acuerdos de que se trata y las Corporaciones o Entidades de interés público en general y de carácter social o económico radicantes en este Municipio.

Pina de Ebro, 23 de junio de 1950.
El Alcalde, Antonio López Ginés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Reclamaciones

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de ser responsables en las demás responsabilidades legales, de no presentarse en el proceso que a continuación se expresan, en el plazo que se les cita a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.861

ESCUADERO LOPEZ (Pilar), de 26 años, hija de Pedro y Josefa, soltera, natural de Villarrobleto, vecina de Valencia, domiciliada últimamente en dicha capital, Puente de Aragón (Cauce del río Turia), cuyo actual paradero se

ignora, procesada en el sumario número 79 de 1945, por robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Calatayud en el plazo de diez días para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Audiencia Provincial de Zaragoza, por no haber comparecido al juicio oral, con apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 2.977

GARCIA PRAT (Julián), nacido en Zaragoza el día 15 de abril de 1912, hijo de Julián y Evarista, profesión guarnicionero, domiciliado últimamente en San Sebastián (calle Peña y Goñi, 15, 4.º), hoy en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tolosa a fin de constituirse en prisión o lo verifique donde se encuentre, para quedar a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de San Sebastián y resultados de la causa 101 de 1941.

Núm. 2.931

SERRANO SANCHEZ (Florencio), de 26 años, casado, chofer, natural y domiciliado en Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa número 241 de 1949, sobre lesiones, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 3 dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su procesamiento, prisión y ser constituido en la misma, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Núm. 2.980

RAMIREZ CAMACHO (Rafael), de 28 años, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Jaén, procesado en causa 400 de 1949, sobre hurto, seguida ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza, comparecerá ante dicho Juzgado en plazo de diez días con el fin de constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA

Núm. 3.073

DAROCA

MARTIN GARRIDO (Gregorio), de 20 años de edad, soltero, hidalgo ambulante, natural de Pedro Abad (Córdoba), y

SANCHEZ CABEZON (María), de 25 años, soltera, ambulante y natural de Córdoba, ambos procesados en el sumario número 15 de 1950, por evasión de detenidos, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Daroca para notificarles el auto de su procesamiento, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Daroca, veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta.—El Juez de instrucción, José Bermúdez.—El Secretario accidental, Pablo Villarroya.

TIP. HOGAR PIGNATELLI